



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 1100131030362020-00075-00

Una vez subsanada la demanda, se decide sobre la admisión de la ACCION EJECUTIVA promovida por BANCO SERFINANZA S.A., en contra de HERNANDO ROMERO MERCHÁN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho. 2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en un (1) instrumento cambiario (pagaré), sin que a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago del mismo. 3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, 4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP. Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, en contra de **HERNANDO ROMERO MERCHÁN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. **111000038817**

1.1.- Por la suma de \$121.833.098 M/CTE., por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquesele a la ejecutada este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 9 de la ley 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Gabriel Eduardo Martínez Pinto como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder obrante en autos.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 050 hoy 1 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58aa4e9be89348acbe7b1dbb615ed2dd986b5c0ed9bec992da7265d30edd528b

Documento generado en 28/08/2020 05:05:27 p.m.